

CJ.110.007.2006

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cite N.U.R.: 233-3-31205, 23/01/2006 12:37 PM
Trámite: 445 - CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
F-31634 Actividad: 01 INICIO, Folios: 1, Anexos: NO
Origen: 233 DIRECCION DE RECURSOS FISICOS
Destino: 110 OFICINA JURIDICA



MEMORANDO INTERNO

Enero 23/2006
A: Pedro Restrepo

Bogotá, 23 de Enero de 2006

PARA: ANA LYDA PERAFFAN CABRERA
Directora Oficina Juridica

DE: CRISTINA BRAVO LATORRE,
Directora Recursos Fisicos

REFERENCIA: Solicitud CONCEPTO MANEJO CAJA MENOR

Atentamente nos permitimos solicitar el Concepto de la Oficina Jurídica, relacionado con el manejo de la Caja Menor dentro del decreto ley 996 del 24 de Noviembre de 2005. Como se sabe, por el rubro de Caja Menor se cancelan servicios de mantenimiento, servicios públicos y otros de urgencia manifiesta.

Cordial Saludo,

CRISTINA BRAVO LATORRE
Directora de Recursos Físicos

Musk
24-1-06
9:10 A.M.

Cabrera
23-1-06



Libertad y Orden

MEMORANDO

6.1 - 2321

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 Numero Radicacion: 2-2006-003470
 Fecha Radicacion: 2006-02-07 09:43:04 PM
 AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 No. folios: 1 No. Anexos: 0

Bogotá D. C., 07 de febrero de 2006

 PARA: **Carolina Renteria**
 Directora General del Presupuesto Público Nacional

 DE: **Luis Fernando Villota Quiñones**
 Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial

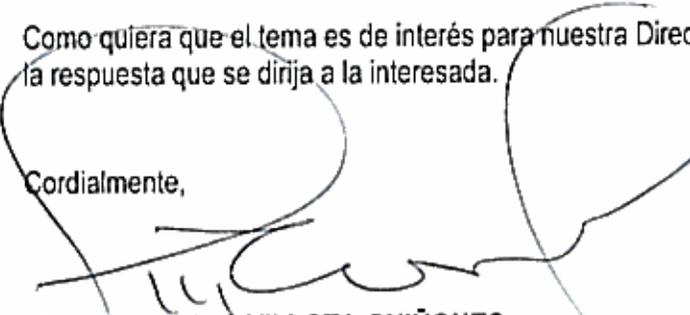
ASUNTO: Traslado de la consulta radicada con el No. 1-2006-005979 del 02 de febrero de 2006.

Respetada Doctora Carolina:

En cumplimiento del artículo 33 del Código Contencioso Administrativo, por considerarlo de su competencia, teniendo en cuenta que la Resolución No. 001 del 02 de enero de 2006 "Por la cual se reglamenta la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores", establece en su artículo 1, que su campo de aplicación es para "los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación y las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación.", me permito remitirle la consulta de la referencia, suscrita por la Dra. Ana Lyda Peraffán Cabrera, Directora Oficina Jurídica de la Auditoría General de la República.

Como quiera que el tema es de interés para nuestra Dirección, le agradecemos se sirva enviarnos copia de la respuesta que se dirija a la interesada.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES
 Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
 Dirección General de Apoyo Fiscal

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 Al contestar cte N U R: 110-1-31625. 09/02/2006 11:19 AM
 Trámite: 445 - CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
 E-29769 Actividad 01 INICIO. Folios: 1, Anexos: NO
 Origen: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 Destino: 110 OFICINA JURIDICA

Anexo: Oficio N.U.R. 233-3-31205 en tres folios.

c.c.: **Dra. Ana Lyda Peraffán Cabrera, Directora Oficina Jurídica, Auditoría General de la República, Cra. 10ª No. 17 - 18 Piso 9, Bogotá D.C., Cundinamarca, PBX: (571) 3186790.**

HRB

Carpeta
 Feb 8/06
 2

Bogotá D.C.,

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cite N.U.R. 233-3-31206 - 01/02/2006 05:02 PM
Trámite: 445 - CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
S-29696 Actividad: 07 RESPUESTA Folios: 3 Anexos: NO
Origen: 110 OFICINA JURIDICA
Destino: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Doctor

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial

Dirección General de Apoyo Fiscal

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

febrero 2/2006
Pendiente
Respuesta de
alm HSA.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Al contestar cite este No. 1-2006-005979
2006-02-02 09:48:39 AM Trámite:
DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

Referencia: N.U.R. 233-3-31205

Consulta -Cajas menores- Dirección de Recursos Físicos de la AGR



Apreciado doctor Villota:

Mediante comunicación de fecha 23 de enero de 2006, este Despacho recibió la solicitud de consulta de la Directora de Recursos Físicos de la Auditoría General de la República, relacionada con el "manejo de las cajas menores", frente a lo dispuesto en la Ley 996 de 2005.

Con el objeto de absolver las inquietudes planteadas, se estima necesario hacer la transcripción de las siguientes normas:

Artículo 7º de la Resolución No. 001 de 2006, de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, señala:

Artículo 7º. Destinación. El dinero que se entregue para la constitución de Cajas Menores debe ser utilizado para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación que tengan el carácter de urgente. De igual forma los recursos podrán ser utilizados para el pago de viáticos y gastos de viaje, los cuales sólo requerirán de autorización del Ordenador del Gasto.

PARAGRAFO 1º. Los dineros entregados para viáticos y gastos de viaje se legalizarán dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización del gasto y, para las comisiones al exterior, en todo caso, antes del 28 de diciembre de cada año.

PARAGRAFO 2º. Podrán destinarse recursos de las Cajas Menores para los gastos de alimentación que sean indispensables con ocasión de reuniones de trabajo requeridas para la atención exclusiva de la Dirección Superior de cada órgano, Direcciones Generales de los Ministerios y Gerencias, Presidencias o Direcciones de los Establecimientos Públicos Nacionales, siempre que el titular del despacho correspondiente deba asistir y autorice el gasto por escrito.

Artículo 12º de la precita resolución:

ARTICULO 12º. De las prohibiciones. No se podrán realizar con fondos de Cajas Menores las siguientes operaciones:

1. Fraccionar compras de un mismo elemento.
2. Realizar desembolsos con destino a órganos diferentes de su propia organización.
3. Efectuar pagos de contratos cuando de conformidad con el artículo 39 de la ley 80 de 1993, deben constar por escrito.
4. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.
5. Cambiar cheques o efectuar préstamos.

PARÁGRAFO. Cuando por cualquier circunstancia una Caja Menor quede inoperante, no se podrá constituir otra o reemplazarla, hasta tanto la anterior haya sido legalizada en su totalidad.

La Ley Estatutaria 996 de 2005, "por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones", en su artículo 33 dispone:

Artículo 33. Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado. Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. Adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración. (Lo subrayado en negrilla fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-1153 de 2005.

La Corte Constitucional en sentencia C-1153, en el estudio del artículo en comento expresó:

"...No obstante, la expresión "adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración" es demasiado amplia y, por su considerable indeterminación semántica, termina permitiendo incluir numerosas excepciones que desdibujarían la prohibición original. En esta medida, no se conseguiría la garantía pretendida.

Lo inaplazable e imprescindible son conceptos sometidos a una indeterminación de carácter evaluativo que deriva en que aquello que es impostergable o no prescindible para un sujeto puede no serlo para otro, según su perspectiva. Lo mismo sucede con la expresión normal funcionamiento. La determinación del estado de normalidad o anormalidad del funcionamiento de la administración puede oscilar ampliamente”.

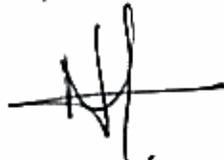
Con fundamento en lo anterior, se pregunta:

¿A que gastos se refiere el artículo 7º de la Resolución No. 001 de 2006, de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional cuando expresa ***"gastos identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación que tengan el carácter de urgente"***?

Teniendo en cuenta que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, reglamentó la constitución y funcionamiento de las cajas menores a través de la Resolución No. 001 de 2006, y como quiera que ésta Entidad tiene autorizada ocho (8) cajas menores; frente a la prohibición que trae la Ley 996 de 2006 en su artículo 33, se pregunta *¿Qué bienes y servicios se pueden adquirir a través de las cajas menores?*

Toda vez que el criterio que se fije por parte de su Despacho, sobre el particular, interesa para efectos del ejercicio del control fiscal que le compete a esta Auditoría, esta oficina estará a la espera de su respuesta.

Cordial saludo,



ANA LYDA PERAFFÁN CABRERA
Directora Oficina Jurídica

C.C. Dra. Cristina Bravo Latorre, Directora Recursos Físicos

FFMO